

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

**2020/1316** *Suspensión de la obligación de mantenimiento del empleo en todas las convocatorias que se encuentren vigentes o habiendo finalizado se encuentren aún en periodo de cumplimiento de dicha obligación, mientras dure el estado de alarma.*

#### Anuncio

La Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11-07-19) ha dictado Resolución número 253 de fecha 31 de marzo de 2020, por la que se Suspende la obligación de mantenimiento del empleo en todas las convocatorias que se encuentren vigentes o habiendo finalizado se encuentren aún en periodo de cumplimiento de dicha obligación, mientras dure el estado de alarma; que es del siguiente contenido:

“Visto el *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo*, modificado por el *R.D. 465/2020, de 17 de marzo*, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y disponiendo su artículo 3 que la duración del estado de alarma es de quince días naturales, estableciendo en el mismo diversas medidas que se encuadran en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Vista la Disposición adicional tercera de este Real Decreto, donde además de establecer en el punto 1 que “Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.”, en su punto tercero se establece que “No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.”

Vistas las distintas convocatorias de subvenciones que tiene el Área de Empleo y Empresa, donde se establecen entre las obligaciones a los beneficiarios la obligación de mantener el empleo generado, motivo por el que ha recibido la subvención, durante un periodo de tiempo que puede oscilar, según la convocatoria, entre un año y cinco.

Visto que entre las distintas medidas económicas establecidas en el *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo*, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 que el Gobierno Central ha puesto en marcha, en su artículo 22 y siguientes se han adoptado medidas que proporcionen la necesaria flexibilidad

para el ajuste temporal de las empresas con el fin de favorecer el mantenimiento del empleo y reforzar la protección de los trabajadores directamente afectados, como es autorizar las suspensiones de contrato y reducciones de jornada (ERTEs) que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor.

Visto que estas medidas pueden afectar directamente al cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento del empleo tanto entre las empresas beneficiarias de las convocatorias del Área de Empleo y Empresa, como entre las posibles solicitantes de nuevas subvenciones, empresas se van a enfrentar a importantes tensiones de liquidez derivadas de una caída de sus ventas, procedentes tanto de una menor demanda como de la interrupción de la producción, por ejemplo, por falta de suministros o por rescisión de determinados contratos, y que desde la Diputación de Jaén el objetivo es colaborar en la medida de lo posible en evitar la salida del mercado de empresas solventes afectadas negativamente por esta situación transitoria y excepcional.

Considerando lo que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 o) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial, correspondientes al año 2020.

RESUELVO:

*Primero:* Suspender la obligación de mantenimiento del empleo en todas las convocatorias que se encuentren vigentes o habiendo finalizado se encuentren aún en periodo de cumplimiento de dicha obligación mientras dure el estado de alarma. Esta suspensión afectará tanto a los solicitantes que aún no tengan resuelta favorablemente la subvención, como a los que aún no hayan solicitado la subvención, dejando en suspenso la regla de altas y bajas, y a los beneficiarios de las ayudas ya concedidas en el caso de que soliciten un ERTE, siempre que cumplan los criterios establecidos en el *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo*, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y sus modificaciones siguientes.

*Segundo:* Establecer, en el caso de empresas beneficiarias que se puedan ver afectadas o de las empresas solicitantes de nuevas subvenciones, la obligación de comunicar al Área de Empleo y Empresa toda la información referente al ERTE concedido y aprobado por la Administración competente en el plazo de *un mes* desde la autorización a este por parte de la Administración competente. Esta comunicación se presentará a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>), o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPACAP), debidamente suscrita por el beneficiario o por el representante legal con indicación del domicilio a efectos de notificaciones y contemplando los demás requisitos que señala el artículo 66 de la LPACAP y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

*Tercero:* Establecer, en el caso de empresas beneficiarias que deseen continuar con el mantenimiento del empleo generado, la obligación de comunicar al Área de Empleo y Empresa la decisión de continuar con la obligación del mantenimiento del empleo generado, manifestando expresamente este escrito su conformidad con que no se suspenda el plazo establecido para el mantenimiento del empleo. Esta comunicación se presentará a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>), o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPACAP), debidamente suscrita por el beneficiario o por el representante legal con indicación del domicilio a efectos de notificaciones y contemplando los demás requisitos que señala el artículo 66 de la LPACAP y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

*Cuarto:* Notificar la Resolución en la forma estipulada conforme se establece en las convocatorias afectadas, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial.

*Quinto:* De la presente Resolución deberá darse traslado a la Intervención General y al Área de Gestión Económica y Presupuestaria.

*Sexto:* Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 31 de marzo de 2020.- La Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.